

AL DESPACHO: Informando que la entidad demandada COLPENSIONES allegó escrito de contestación de demanda dentro del término legal previsto. (Archivo No.010).

Por otra parte, que la entidad demandada PORVENIR S.A. allegó escrito de contestación de demanda dentro del término legal previsto. (Archivo No.014)

Por último, se informa que la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).



RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Sustanciador



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con la constancia que antecede, se reconocerá personería procesal para actuar, a la abogada MARIA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.113.670.900 y portador de la T. P. No. 313.185 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poder visible en el archivo No. 010 del expediente digital.

En igual sentido, se reconocerá personería procesal para actuar, a la abogada PAOLA ANDREA APONTE LÓPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.089.950 y portador de la T. P. No. 387.090 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE

PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poder visible en el archivo No. 014 del expediente digital.

SOBRE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

En relación con el escrito de contestación de la demanda Archivo No. 010 allegado por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, se observa que el mismo, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a tenerla como contestada.

En otro aspecto, en relación con el escrito de contestación de la demanda Archivo No. 014 allegado por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., se observa que el mismo, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a tenerla como contestada.

Finalmente, se advierte que la parte demandante no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada MARIA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.113.670.900 y portador de la T. P. No. 313.185 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poder visible en el archivo No. 010 del expediente digital.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada PAOLA ANDREA APONTE LÓPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.089.950 y portador de la T. P. No. 387.090 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES

Exp.2023-086
Ordinario Laboral

Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poder visible en el archivo No. 014 del expediente digital.

TERCERO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, respectivamente; de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

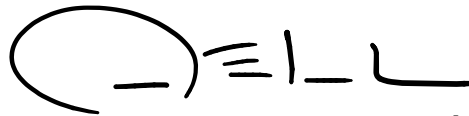
CUARTO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., respectivamente; de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

QUINTO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

SEXTO. Señalar el día el día VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 p.m) para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

ADVERTIR a las partes que transcurridos quince (15) minutos de la terminación de la audiencia de que trata el art. 77 s.s. del CPTSS, se instalará la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el art. 80 del CPTSS, en la que se decidirá sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y se emitirá el respectivo fallo.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS.



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.133** publicado en el micrositio web del

Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **18 de octubre de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES

Secretaria